



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cuatro de abril de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0187

RADICADO N° 2018-00115

En segundo lugar, mediante escrito allegado al Despacho, el apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. y la apoderada general de la CENTRAL DE INVERSIONES S.A., hacen constar la cesión de derechos de crédito sobre la totalidad de crédito aquí reconocido, solicitando en consecuencia que se acepte dicha cesión.

Ante la solicitud que viene de reseñarse, y advirtiendo el Despacho que la misma se ajusta a lo dispuesto en el artículo 1.959 del Código Civil, se accederá a lo solicitado.

Finalmente, se reconoce personería jurídica para actuar en el presente proceso en representación de la entidad cesionaria, CENTRAL DE INVERSIONES S.A. al abogado CÉSAR EDUARDO CHICA QUEVEDO, identificado con C.C. No. 1.040.742.142 y portador de la T.P. No. 307.003, en virtud del poder conferido y con las facultades inherentes al mandato judicial consagradas en el artículo 77 del C.G.P.

Finalmente, se comparte el enlace del expediente digital para que este pueda ser consultado por las partes.

[05360 31 03 002 2018 00115 00 EJECUTIVO](#)

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR la totalidad de la cesión de derechos de crédito efectuada por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. a favor de la sociedad comercial CENTRAL DE INVERSIONES S.A. en los términos del escrito de cesión visible en el archivo No. 05 del cuaderno principal del expediente digital. En consecuencia, se dará aplicación a los efectos previstos en el inciso 3° del artículo 68 del C.G.P.

SEGUNDO. RECONOCER personería jurídica para actuar en el presente proceso en representación de la entidad cesionaria, CENTRAL DE INVERSIONES S.A. al abogado CÉSAR EDUARDO CHICA QUEVEDO, identificado con C.C. No. 1.040.742.142 y portador de la T.P. No. 307.003, en virtud del poder conferido y con las facultades inherentes al mandato judicial consagradas en el artículo 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c95f4a5a7462b3dd0a5b3b490fcc5bc5275490b9333578b568e1a1881caa3fbc**

Documento generado en 04/04/2022 04:34:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>